

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 10 de Septiembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

Núm. 2.998

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Barcelona por D. A. R. Reinhackel, representante de la Casa G. Kromschroeder, en solicitud de aprobación de un contador de pago previo:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Considerando que la modificación solicitada simplifica notablemente el mecanismo de dicho aparato, tal como fué aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por la Verificación oficial de contadores para gas de Barcelona, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el aparato de pago previo Kromschroeder, reformado, para que se pueda adicionar al contador de gas se-

2.º Que se devuelva á D. A. R. Reinhackel un ejemplar de la Memoria y dibujos presentados con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que remita el solicitante á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de referencia; y

4.º Que estas resoluciones se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1912.—*Villanueva*.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» 5 Septiembre 1912)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.013

#### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 16, 17 y 18 del corriente mes se verificará la contrastación en Aguilar y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Monturque y Puente Genil.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje

para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deban hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todos las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 9 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
*Fidel Gurrea Olmos.*

### Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.997

#### Consumos

Llegada la época reglamentaria de efectuar los trabajos preliminares para la realización de los cupos encabezados á los Municipios y que están vigentes en la actualidad, se hace saber á todos por la presente circular las reglas á que han de ajustarse, á fin de que los servicios relativos al impuesto de que se trata sean cumplidos dentro de los plazos que señala el Reglamento de 11 de Octubre de 1898:

1.ª Los medios que los Ayuntamientos y Vocales asociados adopten para la realización de los cupos y recargos legales en el próximo venidero ejercicio, serán comunicados á esta oficina en la segunda quincena del corriente mes. Para ello tendrán muy en cuenta las modificaciones introducidas en la ley de 12 de Junio de 1911, sustituyendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes, y en especial la prohibición que establece el párrafo 2.º del artículo 16 de la misma de que los Ayuntamientos concierten arriendos para la recaudación del impuesto. Transcurrido que sea el día 30 se nombrarán comisionados para recoger este documento de los Ayuntamientos morosos, sin nuevo recordatorio.

2.ª Los Ayuntamientos que adopten la administración municipal y consideren preciso hacer uso de la facultad que les concede el artículo 260 del Reglamento, harán los trabajos necesarios para la formación del reparto con la debida diligencia, á fin de que pueda ser aprobado

y en condiciones de cobro antes del 31 de Diciembre. Dicho documento se instruirá en la forma que establece el capítulo 28. Al adoptar este medio de recaudación, cuidarán muy especialmente las Corporaciones, á más de remitir el presupuesto de especies á que alude la regla 7.ª de esta circular, de acompañar á la certificación del acuerdo tres ejemplares de la tarifa á que han de ajustar la recaudación, á fin de que pueda ser autorizada en la forma que preceptúa el artículo 51 del Reglamento. Este medio de recaudación lleva consigo la gestión del cobro del cupo asignado al extrarradio, y siendo requisito indispensable que tanto los conciertos con los habitantes de aquella zona como el reparto de la diferencia entre dichos conciertos y el total cupo á ella asignado, lleven la aprobación de la Administración, cuidarán así mismo los Ayuntamientos que unos y otros documentos estén terminados antes de 1.º de Diciembre, en que deben ser remitidos á la aprobación de esta oficina, la que nombrará también comisionados que los recojan á los pueblos que no hayan cumplido esta obligación.

3.ª Si el medio elegido fuese el de conciertos gremiales, todas las operaciones relativas á los mismos estarán terminadas antes del 15 de Noviembre, remitiendo á esta Administración los expedientes respectivos para su aprobación.

4.ª Para el reparto vecinal se observarán escrupulosamente los preceptos reglamentarios que no han sido derogados por la ley de 19 de Julio de 1904, debiendo las Juntas municipales alejarse de toda pasión y señalar las cuotas con el más alto espíritu de equidad, á fin de evitar las innumerables reclamaciones que se hacen contra aquellos, evitando así, á más de un trabajo impropio á estas oficinas, el que la administración de los municipios carezca á su tiempo de los fondos precisos para hacer puntualmente los ingresos por los cupos del Tesoro.

5.ª Se llama muy especialmente la atención de las Juntas sobre las resoluciones que dicten en los juicios al resolver los agravios de los contribuyentes, á fin de que en las actas de dichos juicios sean consignados detalladamente los fundamentos y razones en que se apoyan para estimar ó desestimar las reclamaciones, pues al ser apelados ante esta oficina, no solo serán resueltos sin más trámite, teniendo como únicas aquellas razones que aparezcan en las mencionadas actas, sino que será negada la aprobación al documento que carezca de estos requisitos.

6.ª Los expedientes que se refieren al medio de que se trata, estarán imprescindiblemente ultimados antes del mes de Diciembre, y en ello tiene especial empeño esta Administración, que, muy á su pesar, procederá con todo rigor usando de las facultades que le concede el artículo 317 del Reglamento.

7.ª Al remitir las certificaciones de adopción de medios á que se refiere el apartado 1.º de esta circular, acompañarán los Ayuntamientos un estado presupuesto de las especies objeto del impuesto, en el que se determine separadamente lo que por cupos parciales corresponde á aquellos en el casco y radio y en el extrarradio, el recargo municipal, premio de cobranza, total parcial de ambos y to-

tal general, en la forma que se determinó en la circular inserta en este periódico oficial, correspondiente al 4 de Noviembre de 1904.

Tanto en la formación de este estado como en la adopción de medios, se tendrá muy en cuenta lo que previene la ley de 10 de Diciembre de 1008 (*Gaceta* 12 Diciembre), respecto al recargo municipal sobre alcoholes, aguardientes y licores; y

8.ª En todos los expedientes que se instruyan relacionados con los medios antes dichos, se observarán con toda escrupulosidad, según los casos, las prescripciones comprendidas en los capítulos 24, 25 y 28, sin que sirva de disculpa el desconocimiento de lo legislado respecto al impuesto, pues esta Administración se halla dispuesta siempre á esclarecer las dudas que surjan en la práctica al ser consultada.

Sírvanse los señores Alcaldes participar á esta oficina el haber quedado enterados de la presente circular.

Córdoba 5 de Septiembre de 1912.—El Administrador, Alberto González de la Peña.

## AYUNTAMIENTOS

### AÑORA

Núm. 3.001

Don Miguel García Bejarano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que esta Corporación municipal, en sesión ordinaria del día primero del corriente, se ha servido acordar que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento vecinal de consumos se realice en los días del 16 al 20 del actual, ambos inclusive, en las horas ordinarias de oficina en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados, á los que se advierte que pasados los días expresados sin haber satisfecho sus respectivas cuotas incurrirán en el apremio correspondiente.

Añora 2 de Septiembre de 1912.—Miguel García.

### OBEJO

Núm. 3.003

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1913, formado por la comisión respectiva, queda expuesto al público por término de quince días, á partir desde el presente, en cuyo plazo los vecinos que lo deseen pueden presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Obejo 31 de Agosto de 1912.—Antonio Barrios.

### PEDROCHE

Núm. 3.007

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de todas las industrias de este término municipal que ha de servir de base á la formación de la matrícula del próximo año de 1913, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinado

por los interesados y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Pedroche 31 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Joaquín Blasco.

### ENCINAS REALES

Núm. 3.008

Don Antonio García Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la rectificación del padrón industrial de este término que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año venidero de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que durante indicado plazo pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Encinas Reales 30 de Agosto de 1912.—Antonio García Molina.

Núm. 3.009

Hago saber: que terminado en borrador el padrón vecinal de este término, y por acuerdo de la Corporación municipal, dicho documento queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones á que haya lugar.

Encinas Reales 4 de Septiembre de 1912.—Antonio García Molina.

Núm. 3.010

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, previamente informado por el Regidor síndico, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 5 de Septiembre de 1912.—Antonio García Molina.

Núm. 3.011

Hago saber: que no habiéndose presentado solicitud alguna al concurso para proveer la vacante de la titular de farmacia publicada por edicto de esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL número 149, correspondiente al día 22 de Junio anterior, por medio del presente se anuncia de nuevo dicha vacante, dotada con quinientas treinta pesetas anuales, abonándose por separado el importe de los medicamentos que se suministren á las familias pobres de la localidad y Guardia civil de este puesto, que serán valoradas por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, debiendo presentar los interesados sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal, donde se encuentra de manifiesto el expediente y pliego de condiciones durante el plazo de treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Encinas Reales 26 de Agosto de 1912.—Antonio García Molina.

### ESPEJO

Núm. 3.012

Don Justino Gracia Casado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de

regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, previamente informado por el Regidor Síndico, queda de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones oportunas.

Espejo 6 de Septiembre de 1912.—Justino Gracia.

### LUCENA

Núm. 3.004

Año de 1912.—Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 6.000 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 1.750.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 3.500 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 4.000.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.000 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.500 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.000.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 26.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 500 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 500 pesetas.

Total, 46.750 pesetas.

En Lucena primero de Septiembre de mil novecientos doce.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º El Alcalde, Pino.

La precedente distribución de fondos ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinaria-supletoria de la tarde de hoy.

Lucena 4 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Pino.—El Secretario, José Alvarez.

### JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 2.979

Vacante en esta población una plaza ed Profesor Veterinario, Inspector de mercados y Matadero, adscrita al Laboratorio Químico municipal, dotada con el haber de mil seiscientos cincuenta pesetas anuales, y acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de treinta de Agosto último, á propuesta de la comisión de Beneficencia, sacarla á concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, Sevilla, Córdoba y Huelva, á fin de que los que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, puedan presentar en la Secretaría municipal sus solicitudes con los documentos acreditativos de aptitud y méritos, por el presente y otros de igual tenor se hace público dicho acuerdo al indicado objeto; debiendo hacerse constar que serán obligaciones del cargo las que marca el artículo décimo del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, acerca de las sustancias alimenticias.

Jerez de la Frontera 4 de Septiembre de 1912.—González Nandín.

# Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1912.

Núm. 3.005

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	12.059 91			12.059 91
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	2.038			2.038
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	250			250
8 Resultas.....	379 74	379 74		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	83.297 55	25.889 64		57.407 91
10 Reintegros.....				
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>98.025 20</b>	<b>26.269 38</b>		<b>71.755 82</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26.133 31	3.413 43		22.719 88
2 Policía de seguridad.....	25			25
3 Policía urbana y rural.....	4.243 53	373 43		3.870 10
4 Instrucción pública.....	1.625			1.625
5 Beneficencia.....	1.878 31	200		1.678 31
6 Obras públicas.....	1.200			1.200
7 Corrección pública.....	2.777 98	241 37		2.536 61
8 Montes.....				
9 Cargas.....	58.657 39	16.682 98		41.974 41
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	500			500
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>97.040 52</b>	<b>20.911 21</b>		<b>76.129 31</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>5.358 17</b>		
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....</b>		<b>26.269 38</b>		

Almedinilla 31 de Agosto de 1912.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

## MONTORO

Núm. 2.975

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio de 1912.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Prestar conformidad á las declaraciones presentadas por propietarios de este término relativas á variaciones experimentadas en su riqueza rústica, que han de constituir el apéndice al Registro fiscal de dicha riqueza para servir de base á la formación del repartimiento por citado concepto, respectivo al ejercicio de 1913.

Que se tenga en cuenta á la formación de nuevo presupuesto un escrito del meritorio Genaro Calero Fimia pidiendo se le asigne sueldo por si el estado económico del Municipio permitiera acceder á lo solicitado.

Conceder la autorización necesaria á don Juan García Fresco para que sin perjuicio de tercero disponga construir una cloaca en la calle San Sebastián, con objeto de dar salida á las inmundicias procedentes de casa de su propiedad.

Desestimar un escrito de Manuel López Robles solicitando se acuerde que las carnes procedentes del ganado que ha de sacrificarse en una corrida de novi-

llos se vendan solamente con el quebranto de 6 céntimos en kilogramo.

Que conforme á lo propuesto por la comisión especial nombrada para estudiar el estado financiero de la Hacienda municipal, se limiten los gastos del Ayuntamiento á lo más indispensable, preciso y urgente para mantener la vida municipal; que se proceda con todas las energías compatibles con la ley á hacer efectivos cuantos créditos tenga á su favor el Municipio, y que por la respectiva comisión se vaya preparando el presupuesto para el ejercicio de 1913, restringiendo todos aquellos gastos que no sean de absoluta necesidad, á fin de hacer cuantas economías sean compatibles con el buen cumplimiento de los servicios municipales.

Pósito

Quedar enterado de haber sido aprobado por la superioridad un expediente para verificar el reparto de 28.050 pesetas de los fondos de este Establecimiento.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Julio.

Desestimar por falta de consignación en el presupuesto municipal un escrito de vecinos de esta población solicitando se establezca una fuente pública en la

plazoleta que divide las calles Llana, Cerrillo y La Cruz.

Denegar otro escrito de vecinos de la calle Enfermería, en pretensión de que se coloque en la misma un nuevo foco de luz eléctrica, teniendo en cuenta la escasez de recursos del presupuesto municipal.

Conceder la competente autorización á don Bartolomé Valenzuela para que disponga ejecutar por su cuenta, según lo ha solicitado, las obras necesarias para la reparación del camino denominado «Los Callejones» 6 de «Cañadas y Capillas».

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas á los presupuestos de 1910 y 1911.

Pósito

Informar favorablemente dos escritos de deudores á este Pósito, solicitando moratoria para el abono de sus descubiertos.

Que se devuelva á doña Mariana Criado Moreno la cantidad que ingresara provisionalmente por consecuencia de liquidación practicada en expediente instruido á su instancia acogiendo á los beneficios de la regla 2.ª, artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, en concepto de responsable subsidiaria, en virtud á no haber sido aprobado por la superioridad dicho expediente.

Aceptar la adjudicación de tres fincas decretadas á favor de este Pósito por el Agente ejecutivo del Establecimiento en expedientes de apremios seguidos contra deudores al mismo; que se tome razón de

dichas fincas en el inventario de expresado Establecimiento, y que se proceda á la venta de las mismas con sujeción estricta á las disposiciones de la circular de la Excm. Delegación Regia del ramo de 25 de Febrero de 1909.

Junta municipal

Fijar como definitivo el dictamen favorable de la comisión correspondiente respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento relativas al ejercicio de 1909.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que por la cuadrilla de conservación de caminos se atienda á la reparación del de Molinos y trayecto comprendido desde la Cruz de la Charquera hasta el arroyo de aquel nombre, que se encuentra en muy mal estado para el tránsito público.

Conceder á Pedro Hidalgo Lara el socorro de 20 pesetas para que pueda llevar á Madrid á uno de sus hijos con objeto de que sea operado por especialista del padecimiento que sufre.

Suspender de empleo y sueldo por quince días al oficial de esta Secretaría afecto á la Sección de Pósitos, en vista de su poco celo en el cumplimiento de ciertas obligaciones que tiene contraídas con el Municipio.

Pósito

Conceder prórroga hasta el día 3 de Mayo de 1913 á un deudor á este Pósito para el pago de su débito al mismo.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde D. Martín Molina Fimia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra del apoderado en Córdoba de este ilustre Ayuntamiento de las operaciones verificadas con fondos municipales en el trimestre que finó en 31 de Marzo.

Conceder á José Lozano Burgos el socorro de 7'50 pesetas para que pueda llevar á Córdoba á su hijo de tres años de edad con objeto de que sea operado por especialista de un quiste que padece.

Idem á Dolores Rivas Redondo el de 25 pesetas para que se traslade á Málaga á ingresar en una clínica con objeto de someterse al tratamiento que requiera la afección uterina que viene padeciendo.

Idem á Agueda Mazuelas Ruano el de 25 pesetas para que su hija de cuatro meses de edad pueda ser sometida al tratamiento de un especialista en la enfermedad que padece en la vista.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda un escrito de doña Rosario y doña Ana Piédrola Gómez solicitando pensión de orfandad como huérfanas del Maestro público de primera enseñanza don Rafael Piédrola Piedrahita.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del concejo eleve respectuosa instancia al ilustrísimo señor Director general de la Deuda solicitando que la inscripción de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, número 31.983, entregada en equivalencia

del resguardo de la Caja general de Depósitos que posea este Municipio, sea emitida por un valor nominal enteramente igual al efectivo representado por dicho resguardo.

Aceptar la proposición del Ayuntamiento de Adamuz por la que ofrece satisfacer en cinco años la cantidad de pesetas 13.327'50, que por contingente carcelario de ejercicios cerrados es en deber á los fondos carcelarios del partido, bajo las condiciones al efecto estipuladas.

Sesión del día 29

Presidencia del Teniente segundo de Alcalde don Juan Antonio Serrano Poblete.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aplazar la resolución correspondiente á una cuenta de gastos de la prisión preventiva de este partido, hasta conocer la contestación que den el señor Juez de instrucción y Jefe de referida prisión á las comunicaciones que por el señor Alcalde les han de ser dirigidas sobre el particular.

Tener por retirada, según lo pretendido por el interesado, una instancia de don Francisco Quesada Mazuelas, contratista del servicio de limpieza de calles y plazas, sobre traspaso del mismo servicio á su convecino Manuel Jurado Madueño.

Pósito

Conceder prórroga por un año á dos deudores á este Pósito para el pago de sus respectivos descubiertos.

El precedente extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día dos del corriente mes, y dispuso su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo ciento nueve de la vigente Ley orgánica.

Montoro cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—Visito bueno; El Alcalde, Martín Molina.

## JUZGADOS

### RUTE

Núm. 3.025

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña María de las Mercedes Villén Priego, natural de esta villa, de doce años de edad, hija legítima de don Manuel Villén y Luque y de doña Sofía Priego Roldán, difuntos, que falleció en esta villa el día veintiseis de Octubre de mil novecientos diez, cuya herencia la reclaman sus hermanos don Jorge, doña Aurora y don Manuel Villén Priego, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Rute a veintiocho de Agosto de mil novecientos doce.—José Eguilaz.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

### AGUILAR

Núm. 3.017

#### Cédula de citación

Por providencia dictada en este día por

el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que con el número veintidos del corriente año se sigue por tentativa de violación á la niña Carmen Prieto García, se manda citar á Asunción Prieto Gálvez, madre de dicha menor, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Málaga, Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en expresada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

AgUILAR siete de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Núm. 3.019

#### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número ciento nueve del año actual, por falsedad en documento privado, ha acordado se cite á Luis López Díaz, de treinta y cinco años de edad, casado, corredor y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

AgUILAR tres de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Núm. 3.023

#### Cédula de citación

Por la presente se cita, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á contestar de los cargos que le resultan en la causa que se sigue con el número ciento veintitres del corriente año, al sujeto que viajó en la garita del vagón número dos mil quinientos cincuenta y cuatro del tren cuatrocientos uno el día diecisiete de Agosto último, y que dijo llamarse José López Pérez, de ejercicio carrero, y ser vecino de Puente Genil, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo tiene acordado el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy.

AgUILAR siete de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Joaquín de Heredia y Crespo.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.990

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del veintiocho de Agosto desapareció de la finca Monterillo, término de Espejo, un mulo capón, castaño, con pelos blancos en la frente, ligeramente rayado, cicatriz en los encuentros, más de marca, de cuatro años y con el hierro de El Fénix Agrícola, propio de Francisco Yepes Gutiérrez, de aquellos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en la busca de expresada caballería, la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á dos de Sep-

tiembre de mil novecientos doce.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 2.989

Don Andrés Aranda Moreno, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del dos del actual hurtaron de la finca Madrigueras bajas, de este término, un mulo tordo, de ocho á nueve años, más de marca, hierro en la mano derecha, señalado con el número dieciocho y en la parte derecha otro hierro; otro mulo tordo de igual edad, más de marca, con rosaduras viejas del aparejo en los hombros, sin hierro, y otro negro, de la misma edad, con la marca, dos listas blancas efecto del aparejo en el lomo, todos tienen esquilado el maglo de la cola junto al tronco y el cuello el sitio donde se coloca la collera, los tres el hierro Fénix Agrícola, número quince, propios de don Eugenio Riobóo.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de dichas caballerías, poniéndolas caso de habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á cinco de Septiembre de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandato de su señoría, José Delgado.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.984

ALAUDEZ GARCIA José, de dieciséis años de edad, natural de Madrid, soltero, pinche de cocina, hijo de Alfredo y Elisa; domiciliado últimamente en Alicante, calle Capuchinos, número doce; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 2.984

BENITO REPISO Asencio, natural de Villabañez, provincia de Valladolid, de catorce años de edad, soltero, baulero, hijo de Pedro y de Brígida; domiciliado últimamente en Madrid, calle Ronda de Toledo, número doce, principal; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzga-

do de instrucción de Posadas, sito en las Casas Consistoriales, para constituirse en prisión y otras diligencias.

Núm. 2.995

Un hombre al parecer tratante, de unos veinticuatro á veintiseis años, con blusa larga; procesado en causa por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión.—Almodóvar del Campo cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Fernando García Calvo.

Núm. 2.995

Un hombre al parecer tratante, de treinta á treinta y cuatro años de edad, que viste pantalón y chaqueta de pana color miel y sombrero de ala ancha; procesado en causa por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión.—Almodóvar del Campo cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Fernando García Calvo.

## Delegación General

### DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS

CÓRDOBA

Núm. 3.015

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Dignidad de Maestréscuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, & &

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 25 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la Capellanía fundada en Villafranca por *Francisco Antonio Zamorano y Herrera*, cuyos bienes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia de Montoro, fecha 4 de Marzo de 1845, y que hoy aparecen ser propios de doña Rafaela Gavilán Campos, de doña María de la Concepción García del Prado y Zamorano, de don Juan Serrano Vargas, de don Pedro Pérez Rubio, de don José Ortiz Romero y de doña Catalina Mora Méndez, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se personen en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á liquidar aquellas cargas, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 6 de Septiembre de 1912.—Licenciado Francisco Delgado.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6